

# La situación de Ucrania ante el Derecho Internacional

(perspectiva iberoamericana)

Pablo Antonio Fernández Sánchez  
(coord.)



Editorial Universidad de Sevilla



# **La situación de Ucrania ante el Derecho Internacional**

COLECCIÓN ATLÁNTIDA. MONOGRAFÍAS DEL IEAL

DIRECTORA DE LA COLECCIÓN

Eva Bravo García

CONSEJO DE REDACIÓN

Antonio Acosta Rodríguez. Universidad de Sevilla

Juan Arroyo Marín. Universidad de Sevilla

Eva Bravo García. Universidad de Sevilla

Pablo Antonio Fernández Sánchez. Universidad de Sevilla

Ana Cristina Gallego Hernández. Universidad de Sevilla

Emilio José Luque Azcona. Universidad de Sevilla

Francisco Montes González. Univesidad de Sevilla

Ramón María Serrera Contreras. Universidad de Sevilla

COMITÉ CIENTÍFICO

Frida María Armas Pfirter. Universidad de Buenos Aires.

Árbitro del sistema de solución de controversias de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Michel Bertrand. Universidad de Toulouse. Exdirector de la Casa Velázquez

Martin Euwema. Faculty of Psychology and Educational Sciences,  
KU Leuven (Bélgica)

Geraldo Wilson Fernandes. Universidad Federal de Minas Gerais, Brasil

M.<sup>a</sup> Teresa Infante Caffi. Universidad de Chile.

Magistrada del Tribunal Naciones Unidas para el Derecho del Mar

Walter Mignolo. Duke University

Francisco Moreno Fernández. Alexander von Humboldt Professor.

Director del Centro de Estudios Iberoamericanos de la Universidad  
de Heidelberg. Universidad de Alcalá

Alain Musset. Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales de París EHESS

Juan Núñez-Farfán. Investigador Titular C, Instituto de Ecología UNAM, México

Francisco Javier Pérez. Asociación de Academias de la Lengua Española

María José Rincón González, Academia Dominicana de la Lengua

Juan Pedro Sánchez Méndez. Université de Neuchâtel

Pablo Antonio Fernández Sánchez  
(coord.)

# La situación de Ucrania ante el Derecho Internacional

Perspectiva iberoamericana

 EDITORIAL  
UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Sevilla 2023

Colección Atlántida. Monografías del IEAL  
Núm.: 2

COMITÉ EDITORIAL

Araceli López Serena  
(Directora de la Editorial Universidad de Sevilla)

Elena Leal Abad  
(Subdirectora)

Concepción Barrero Rodríguez

Rafael Fernández Chacón

María Gracia García Martín

María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado

Manuel Padilla Cruz

Marta Palenque

María Eugenia Petit-Breuilh Sepúlveda

Marina Ramos Serrano

José-Leonardo Ruiz Sánchez

Antonio Tejedor Cabrera

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

© Editorial Universidad de Sevilla 2023

c/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla

Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443

Correo electrónico: info-eus@us.es

Web: <https://editorial.us.es>

© Pablo Antonio Fernández Sánchez (coord.) 2023

© De los textos los autores 2023

ISBN 978-84-472-2520-0

DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/9788447225200>

Diseño de cubierta: [referencias.maquetacion@gmail.com](mailto:referencias.maquetacion@gmail.com)

Maquetación y realización electrónica: Dosgraphic s.l. ([dosgraphic@dosgraphic.es](mailto:dosgraphic@dosgraphic.es))

# Índice

Introducción.....	11
<b>Parte I. Conflicto de Ucrania, derecho internacional y Naciones Unidas</b>	
El Consejo de Seguridad y su obligación de cumplir con el mantenimiento de la paz y seguridad mundial.....	19
<i>Ricardo Abello-Galvis</i>	
El derecho internacional y las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas. Los nuevos desafíos en el caso del conflicto armado Rusia vs. Ucrania.....	27
<i>Beatriz M. Ramacciotti</i>	
Conflicto de Ucrania, derecho internacional y Naciones Unidas. Marco de cooperación de las Naciones Unidas en el conflicto de Ucrania .....	53
<i>Ana Elizabeth Villalta Vizcarra</i>	
Grave afectación del derecho internacional en el conflicto en Ucrania.....	73
<i>Arturo Pagliari y Oscar Benítez</i>	
La remisión del conflicto a la Corte Internacional de Justicia: interesante estrategia procesal de Ucrania.....	107
<i>Ana Gemma López Martín</i>	

La situación en Ucrania y la responsabilidad de proteger..... 131  
*Luciano Pezzano*

La agresión rusa a Ucrania en perspectiva latinoamericana ... 165  
*Graciela R. Salas*

El conflicto armado entre Rusia y Ucrania como riesgo  
 para la seguridad alimentaria mundial..... 183  
*Adriana Fillol Mazo*

## **Parte II. Derecho internacional de los conflictos armados aplicable a la situación de Ucrania**

La situación jurídica de los extranjeros en el conflicto  
 de Ucrania..... 211  
*Pablo Antonio Fernández Sánchez*

El veto de la Unión Europea a medios de comunicación  
 rusos en el contexto de la guerra en Ucrania.  
 ¿Protege o debilita el derecho a la libertad de expresión? ..... 237  
*Chema Suárez Serrano*

La agresión de Rusia a Ucrania en el marco del Consejo  
 de Europa..... 261  
*Ana Cristina Gallego Hernández*

Las acciones rusas contra los cables submarinos  
 de Ucrania..... 281  
*Noelia Arjona Hernández*

## **Parte III. Derecho internacional penal y la situación en Ucrania**

La situación de Ucrania y el crimen de agresión.  
 Perspectivas futuras..... 311  
*María del Luján Flores*

Crimes de guerra: o caso ucraniano.....	337
<i>Fredys Orlando Sorto</i>	
Jurisdiccionales aplicables frente las responsabilidades penales generadas en el conflicto armado en Ucrania .....	381
<i>Christian G. Sommer</i>	
La violencia sexual como método de guerra en el conflicto ucraniano: particularidades y avances en su investigación y sanción .....	401
<i>Magdalena M. Martín Martínez</i>	
La Corte Penal Internacional ante la invasión de Ucrania por Rusia .....	429
<i>Carlos Gil Gandía</i>	
<b>Parte IV. Incidencia de la situación en Ucrania en la aplicación del derecho internacional Privado</b>	
Algunas implicaciones legales para los contratos y las inversiones transfronterizas de la invasión de Ucrania por Rusia y Bielorrusia .....	453
<i>Sixto A. Sánchez Lorenzo</i>	
Efectos de la invasión a Ucrania sobre la protección de niños/niñas y adolescentes: adopción y gestación por sustitución internacionales.....	477
<i>Adriana Dreyzin de Klor</i>	
El grito de los inocentes clama por la movilización de los derechos humanos.....	497
<i>Amalia Uriondo Martinoli</i>	
La OTAN, chivo expiatorio de Vladimir Putin .....	525
<i>José Antonio de Yturriaga Barberán</i>	



# Introducción

El pasado 24 de febrero de 2022, Rusia lanzó una ofensiva a gran escala contra Ucrania. Esta invasión ha puesto en alerta, entre otros, a los internacionalistas que están viendo continuas violaciones del derecho internacional ante la pasividad de las instituciones encargadas de velar por la paz y seguridad internacionales. Por ello, desde la Presidencia, la Secretaría General y el Consejo Directivo condenamos la invasión militar de Ucrania por parte de Rusia, con el apoyo de Bielorrusia.

Esta condena se basa en la flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y los principios fundamentales del derecho internacional y las reglas de *ius cogens* que prohíben el uso de la fuerza, la injerencia en los asuntos internos, la violación de la soberanía territorial y exigen el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Muchas universidades, institutos de investigación, academias e instituciones están realizando actos científicos para dar a conocer la apreciación de sus integrantes en relación con la situación en Ucrania, que ya ha provocado uno de los mayores desplazamientos humanos de población en suelo europeo, desde la Segunda Guerra Mundial.

Todos los aspectos requieren estudios sosegados y análisis de la información disponible para poder aproximarse a

la situación, con garantías científicas. Por ello, hemos propuesto la celebración de un congreso extraordinario para que los miembros y asociados del IHLADI podamos debatir y, en su caso, adoptar recomendaciones al respecto.

En el programa inicial, se han configurado cuatro ponencias que fueron desarrolladas por tres especialistas en la materia, con exposiciones de quince minutos y debate posterior. Hubo invitaciones a colegas doctores de universidades o institutos de investigación para que hicieran aportaciones complementarias. El resultado de todo ello es este libro que se presenta a la opinión científica.

Las cuatro ponencias fueron seleccionadas para desarrollar aspectos temáticos homogéneos. Por ello, se hicieron sobre «conflicto de Ucrania, derecho internacional y Naciones Unidas», «derecho internacional de los conflictos armados aplicable a la situación de Ucrania», «derecho internacional penal y la situación en Ucrania» e «incidencia de la situación en Ucrania en la aplicación del derecho internacional privado».

Cada una de estas ponencias contó con tres relatores porque, a diferencias de las tradicionales intervenciones de los congresos ordinarios, consideramos que podrían analizarse aspectos más especializados, con voces diferentes que pudieran enriquecer el debate, como así sucedió.

De esta forma, a la ponencia I «Conflicto de Ucrania, derecho internacional y Naciones Unidas», invitamos a hacer tres aportaciones: «Tratamiento del conflicto por el Consejo de Seguridad» (Colombia: Ricardo Abello Galvís); «Tratamiento del conflicto por la Asamblea General» (Perú: Beatriz M. Ramacciotti) y «Marco de Cooperación de Naciones Unidas en el conflicto en Ucrania» (El Salvador: Ana Elisabeth Villalta Vizcarra).

Estas tres espléndidas intervenciones, luego desarrolladas por escrito y que se aportan en este libro, fueron objeto de

observaciones puntuales, como las desarrolladas por otros miembros, asociados y expertos investigadores de fuera del entorno de IHLADI. En concreto, «Grave afectación del derecho internacional en el conflicto en Ucrania», Dr. Arturo Santiago Pagliari y Dr. Oscar César Benítez, miembros del IHLADI; «La remisión del conflicto a la Corte Internacional de Justicia: interesante estrategia procesal de Ucrania», Dra. Ana Gemma López Martín. Miembro del IHLADI; «La situación en Ucrania y la responsabilidad de proteger», Dr. Luciano Pezzano, Universidad Nacional de Córdoba (Argentina); «La agresión rusa a Ucrania en perspectiva latinoamericana», Dra. Graciela Salas, Miembro del IHLADI; y «El conflicto armado entre Rusia y Ucrania como riesgo para la seguridad alimentaria mundial: respuestas desde el derecho internacional», Dra. Adriana Fillol Mazo. Universidad de Sevilla (España).

En la ponencia II, «Derecho internacional de los conflictos armados aplicable a la situación de Ucrania» se desarrollaron tres temas, «Conducción de las hostilidades en el conflicto de Ucrania» (Ecuador: Iñigo Salvador Crespo); «Armas y métodos utilizados a la luz del derecho internacional humanitario» (República Dominicana: Pascal Peña Pérez) y «La situación de los extranjeros en el marco del conflicto ucraniano» (España: Pablo Antonio Fernández Sánchez).

Se enriquecieron con comunicaciones como «La desinformación como medio de combate en Ucrania y el veto de la Unión Europea a medios de comunicación rusos. ¿Protege o vulnera el derecho de los ciudadanos a elegir libremente sus fuentes de información?», Dr. Chema Suárez Serrano, periodista de Canal Sur Radio; «La agresión de Rusia a Ucrania en el marco del Consejo de Europa», Dra. Ana Cristina Gallego Hernández. Universidad de Sevilla; «Las acciones rusas contra los cables submarinos de Ucrania», Dra. Noelia Arjona Hernández, Centro San Isidoro, Universidad Pablo de Olavide; y «La

OTAN, chivo expiatorio de Vladimir Putin», por Dr. José Antonio Yturriaga Barberán.

La ponencia III, «Derecho internacional penal y la situación en Ucrania», se desarrolló, igualmente, a través de tres estudios diferenciados: «Crimen de agresión» (Uruguay: María del Luján Flores), «Crímenes de guerra» (Brasil: Fredys Orlando Sorto); y «Jurisdicciones penales» (Argentina: Christian Sommer).

Las comunicaciones tuvieron otros ejes temáticos relacionados, obviamente, con la ponencia: «Investigación y sanción de la violencia sexual como método de guerra en el conflicto ucraniano», Dra. Magdalena M. Martín Martínez. Catedrática de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga. Propuesta para asociada de IHLADI; «Derechos al patrimonio cultural, a la participación en la vida cultural y a la identidad cultural en el marco del conflicto en Ucrania», Dr. Juan Jorge Faundes Peñafiel, académico investigador en la Universidad Autónoma de Chile, «La corte penal internacional ante la invasión de Ucrania por Rusia», Dr. Carlos Gil Gandía, Universidad de Murcia.

Por último, como siempre se suele hacer en los congresos de IHLADI, consideramos necesario analizar aspectos de derecho internacional privado no solo por qué los análisis de nuestros compañeros de IHLADI de esa disciplina hermana, deben estar presente en nuestras reflexiones sino porque, en este caso concreto, son aspectos muy importantes en este conflicto sino. Por ello, la ponencia IV «Incidencia de la situación en Ucrania en la aplicación del derecho internacional privado», fue desarrollada por tres compañeros y contó con dos aportaciones más: «La incidencia del conflicto y de las sanciones en los contratos internacionales» (España: Sixto Sánchez Lorenzo); «El concepto de grave riesgo en las demandas de sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes:

el caso de Ucrania» (Chile: Eduardo Picand); «Efectos del conflicto sobre protección de menores: adopción y gestación por sustitución internacionales», (Argentina: Adriana Dreyzin de Klor).

Las aportaciones en forma de comunicación fueron las siguientes: «Los riesgos de trata de personas derivada del desplazamiento forzado de mujeres y niños provocado por la invasión rusa en Ucrania», Dra. Waldimeiry Correa da Silva, Universidad de Sevilla; y «Gestación por sustitución en tiempos de guerra, el grito de los inocentes en el marco de los derechos humanos», Dra. Amalia Uriondo Martinoli, miembro del IHLADI (Argentina).

El resultado ha sido este monumental libro en el que todo lo que se analiza enriquece el debate, aunque somos conscientes de que han faltado algunos aspectos para lo que no hubo tiempo ni posibilidades. Se ha decidido en todos los casos mantener la forma de citación original de cada uno de los autores a pesar de que no presenten homogeneidad en su conjunto.

Precisamente por ello, no solo se permitieron las comunicaciones de los miembros y asociados de IHLADI, sino que invitamos a expertos a que reflexionaran con nosotros sobre aspectos mucho más concretos.

Como siempre suele suceder en este tipo de eventos, la inmensa mayoría cumple con sus compromisos. Por ello, la mayor parte de las ponencias y comunicaciones se publican en este libro. No están todas las que fueron, pero si fueron todas las que están. Por tanto, satisfecho.

Como director del congreso extraordinario celebrado los días 12 y 13 de mayo de 2022, así como presidente del Instituto Hispano-Luso-Americano y Filipino de Derecho Internacional, quiero agradecer a todos los colegas que se implicaron, a los que participaron activamente, aunque no presentaran

textos escritos, a los que fueron invitados a participar de fuera de IHLADI y que respondieron escrupulosamente, su esfuerzo, que espero sea altamente recompensando al ver la publicación de esta obra.

Sevilla, 10 de septiembre de 2022

Pablo Antonio Fernández Sánchez  
*Presidente del IHLADI*

# PARTE I

## Conflicto de Ucrania, derecho internacional y Naciones Unidas



# El Consejo de Seguridad y su obligación de cumplir con el mantenimiento de la paz y seguridad mundial

Ricardo Abello-Galvis\*

## Introducción

El pasado 24 de febrero Rusia invadió militarmente a Ucrania, lo que dio inicio a un conflicto armado internacional. Con esta decisión, la Federación Rusa violó flagrantemente el artículo 2, párrafos 3 y 4 de la Carta de las Naciones Unidas que establecen que:

---

\* Profesor emérito y profesor principal de carrera académica de la Universidad del Rosario. Miembro del Grupo Nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje-CPA (2014-2025), agente de Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión Consultiva n.º 23), director / editor del *ACDI –Anuario Colombiano de Derecho Internacional–*, codirector de la Especialización en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y DIH, director de la Especialización en Derecho del Mar. Expresidente de ACCOLDI –Academia Colombiana de Derecho Internacional–. Miembro asociado de IHLADI –Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional–; miembro correspondiente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y Expresidente del Colegio de Abogados Rosaristas.

3. Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Hay que tener en cuenta que Rusia decidió enviar tropas de forma unilateral a territorio ucraniano, con el débil argumento jurídico de proteger ciudadanos rusos que aparentemente estaban siendo víctimas de genocidio en territorios fronterizos entre los dos Estados; argumentos y hechos que no han sido probados. De acuerdo con lo anterior, es claro que la actuación rusa es contraria al derecho internacional, sobre todo teniendo en cuenta que tampoco se enmarca dentro de las excepciones establecidas en el capítulo VII de la Carta, específicamente los artículos 42 y 51, que estipulan que solo en los casos de legítima defensa y autorización expresa del Consejo de Seguridad el uso de la fuerza es permitido en derecho internacional. Es claro que la actuación rusa no puede justificarse ni ser considerada como una de estas excepciones.

Al respecto, es necesario señalar que la composición del Consejo de Seguridad fue modificada el 17 de diciembre de 1963 cuando se aprobó la modificación de la Carta y se amplió a 15 miembros<sup>1</sup>; asimismo, se estableció que «las decisiones

---

1. Los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad siguieron siendo los mismo, es decir, China, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América y la Federación de Rusia.

del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete) y sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete), incluso los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad».

## 1. Funciones del Consejo de Seguridad

La función primordial del Consejo de Seguridad, de acuerdo con el artículo 24 de la Carta, es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales asegurando una acción rápida y eficaz.

Esta función del Consejo de Seguridad ha sido fuertemente criticada<sup>2</sup> por los Estados parte de la Organización. Lo cierto es que estas decisiones deben ser aprobadas por medio del voto de los Estados parte y este ejercicio no ha estado libre de diferencias y dificultades como consecuencia de los intereses propios de cada uno de los Estados que ejercen su derecho al voto, especialmente de aquellos que tienen en sus manos el derecho de veto.

Sin embargo, de acuerdo con lo anterior, si analizamos el artículo 27 vemos que establece una diferencia en cuanto a que la votación varía de acuerdo con las diferentes decisiones que toma el Consejo de Seguridad. En este sentido, mientras que los cinco miembros permanentes tienen derecho de veto para las decisiones sobre temas sustanciales, este no aplica en las decisiones relativas a cuestiones de procedimiento. Es decir, que este tipo de decisiones no pueden en ningún caso

---

2. Loraine Sievers y Sam Daws, *The Procedure of the UN Security Council*, Oxford University Press, Oxford, pp. 296-299.

ser frenadas por la posición de uno de los cinco miembros permanentes que pretenda hacer uso del derecho de veto.

El origen del derecho de veto se encuentra en la propuesta de los Estados Unidos, condición para ser parte de la organización, que fue aceptada por Stalin y Churchill el 7 de febrero de 1945 y que se conoce como «la fórmula de Yalta»<sup>3</sup>; ciudad que, por curiosidades y coincidencias de la historia, se encuentra en el territorio de Crimea.

Efectivamente, en Yalta se acordó que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad debían votar favorablemente para que las decisiones sobre temas sustanciales fueran aprobadas. Sin embargo, posteriormente, en la práctica del Consejo de Seguridad, se aceptó que, en tres casos, como son la abstención, la no participación y la ausencia de uno, o más, miembros permanentes no se impida que la decisión sea aprobada, siempre y cuando cuente con el número requerido de votos<sup>4</sup>. En este sentido, si el Estado decide no pronunciarse, no emitir voto alguno, estando presente en la reunión, esta acción genera los mismos efectos que la abstención, es decir, que no bloquea la adopción de una decisión sobre un tema sustancial<sup>5</sup>.

---

3. María Isabel Torres Cazorla, «El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema», *Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI)*, 2008, p. 52. Ver en <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/view/125/95> (revisado el 11 de mayo de 2022).

4. Loraine Sievers y Sam Daws, *The Procedure of the UN Security Council*, Oxford University Press, Oxford, p. 298.

5. Loraine Sievers y Sam Daws, *The Procedure of the UN Security Council*, Oxford University Press, Oxford, p. 350.

## **2. Resolución pro-PAZ (Res 377 [V] del 3 de noviembre de 1950)**

Ahora bien, los hechos que se viven bajo la actual coyuntura en la que, precisamente, es uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad el que agredió a un Estado miembro de las Naciones Unidas conlleva a que, por la vía del derecho de veto la Federación de Rusia sea la que esté bloqueando cualquier resolución que se tramite en el seno del Consejo de Seguridad dejando totalmente atada a la organización en el establecimiento de sanciones por la agresión que sufre Ucrania. Actuaciones que son flagrantemente violatorias del derecho internacional.

En el caso en concreto, el Consejo de Seguridad quedó bloqueado como consecuencia del derecho de veto presentado por la Federación de Rusia; razón por la que se optó por tomar la decisión de enviar el caso a la Asamblea General. Esta decisión, al ser una decisión de carácter procesal, no tiene la posibilidad de ser vetada por uno de los cinco miembros permanentes. Con esta decisión la Asamblea General pudo debatir y aprobar una resolución condenando el ataque ruso contra Ucrania. Es claro que bajo la figura de la resolución Pro-Paz se logró desbloquear el Consejo de Seguridad para así lograr que la Organización de Naciones Unidas pudiera pronunciarse y actuar.

Con relación a esta problemática, Degni-Segui sostiene que es necesario hacer énfasis en lo establecido en la parte final del artículo en mención cuando señala que los miembros de las Naciones Unidas «reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad» [...asegurar una acción rápida y eficaz ... de mantener la paz y la seguridad internacionales...]. En este sentido, se trata de una delegación realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas al Consejo

de Seguridad<sup>6</sup>. En consecuencia, la Asamblea puede recuperar esta delegación en aquellos casos en los que el funcionamiento del Consejo de Seguridad se encuentra bloqueado por el uso abusivo del derecho de veto por parte de uno de los miembros permanentes.

Por su parte, el profesor Christian Tomushat nos recuerda el rol jugado por el entonces secretario de Estado de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, Dean Acheson, al lograr «persuadir a la Asamblea General de que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Carta, debía reclamar para sí una responsabilidad subsidiaria en relación con la paz y la seguridad internacionales. El resultado de esas gestiones fue la resolución 377 A (V)»<sup>7</sup>.

Esta resolución, de forma clara, «resuelve que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales»<sup>8</sup>.

---

6. René Degni-Segui, «Fonctions et pouvoirs, Article 24 Paragraphes 1 et 2», en Jean-Pierre Cot y Alain Pellet (eds.), *La Charte des Nations Unies*, Economica, París, 1991, p. 450.

7. Christian Tomushat, *Unión Pro-Paz*, «United Nations Audiovisual Library of International Law», United Nations, 2008, ver en [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ufp/ufp\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/ufp/ufp_s.pdf) (revisado el 11 de mayo de 2022).

8. Asamblea General de las Naciones Unidas, *resolución 377 (V) Unión Pro paz*, «Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes

Con relación al uso abusivo del derecho de veto, Liechtenstein «comenzó, hace un poco más de dos años, a realizar consultas sobre un texto, que tiene su origen y fundamento en la constatación de un uso considerado abundante, ver abusivo, del derecho de veto por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, afectando el mandato de este órgano en favor de la paz mundial, constatación que fue reafirmada con el actual conflicto en Ucrania»<sup>9</sup><sup>10</sup>.

### 3. Conclusiones

Es claro que el derecho de veto se ha convertido en un problema para el Consejo de Seguridad en la medida que le está impidiendo realizar y cumplir con sus funciones convencionales que, como en el caso que nos ocupa, se busca impedir la acción de la Organización.

---

de la Primera Comisión», p. 11, ver en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/063/41/PDF/NR006341.pdf?OpenElement> (revisado el 11 de mayo de 2022).

9. Traducción libre del autor del siguiente original: «a commencé il y a plus de deux ans à mener des consultations sur ce texte. Celui-ci tire son origine du constat d'une utilisation jugée abondante, voire abusive, du veto par les membres permanents du Conseil de sécurité, mettant à mal le mandat de cet organe en faveur de la paix mondiale, constat qui a connu une nouvelle illustration avec l'actuel conflit en Ukraine».

10. Catherine Maia y André-Marie Gbénou, «La motivation du droit de veto au Conseil de sécurité au cœur d'une nouvelle résolution de l'Assemblée générale des Nations Unies», *MULTIPOL-Réseau d'analyse et d'information sur l'actualité internationale*, 3 de mayo de 2022, ver en <https://reseau-multipol.blogspot.com/2022/05/actu-la-motivation-du-droit-de-veto-au.html?fbclid=IwAR1jmaT3cCzScjiBuZzZr1V-46fYMDbIDCG-ykYbLTHft97oesPnyAZ7vwck&m=1> (revisado el 11 de mayo de 2022).

Sería importante lograr una modificación de la Carta frente al uso de este derecho que fue autoproclamado por los cinco miembros permanentes. Sin embargo, sería interesante que, al menos, estos cinco Estados retomaran la práctica que tenía el Consejo de Seguridad en sus inicios. En efecto, en los primeros años de funcionamiento de este órgano, el Reino Unido se abstuvo de votar las resoluciones relativas a los casos del Estrecho de Corfú y la cuestión Egipcia, casos de 1947, por considerar que tenía intereses en estos temas. Es necesario recordar también que en 1982 el Reino Unido votó favorablemente la resolución relativa a las Islas Malvinas<sup>11</sup>.

Qué bueno sería que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad volvieran a la buena práctica de no votar cuando tienen intereses en las situaciones que deben decidir.

Esperemos que, más pronto que tarde, cese la agresión rusa contra Ucrania y que las medidas tomadas por la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia, entre otras instituciones internacionales, logren frenar las atrocidades que están ocurriendo, ya que, como es bien sabido, siempre sabemos cuándo empiezan las guerras... ¡no cuando terminan! Y es la población civil la que sufre por estas decisiones insensatas que toman algunos líderes por una «sed de gloria».

---

11. Loraine Sievers y Sam Daws, *The Procedure of the UN Security Council*, Oxford University Press, Oxford, p. 343.

Este libro analiza la situación de Ucrania desde la perspectiva de internacionalistas iberoamericanos. Los trabajos que conforman la obra abarcan diferentes aspectos del conflicto: la situación ante Naciones Unidas, las consecuencias en el marco del derecho internacional penal o la incidencia en la aplicación del derecho internacional privado. Asimismo, se examina la conducción de las hostilidades, las armas y métodos que están siendo utilizados, la situación de los extranjeros, las *fake news*, las consecuencias de la pertenencia de Rusia al Consejo de Europa, las acciones contra los cables y tuberías submarinas, así como el crimen de agresión, los crímenes de guerra o las jurisdicciones penales. Igualmente se tratan aspectos relacionados con la violencia sexual como método de combate, la destrucción del patrimonio cultural, la incidencia en la aplicación de los contratos, la sustracción de niños, la interrupción de las adopciones o de la gestación por sustitución subrogada y el desplazamiento forzado de mujeres y niños, entre otras cuestiones.